CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, al proyecto de "Parque zoológico y exposición permanente de anfibios y reptiles", promovido por Global Herp, SL, en el término municipal de Badajoz. (2014061856)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de abril de 2014 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Badajoz, la solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada (AAU) para proyecto de "Parque zoológico y exposición permanente de anfibios y reptiles" ubicado en el término municipal de Badajoz y promovido por Global Herp, SL con CIF n.º B-06624340.

Esta instalación obtuvo AAU mediante Resolución de 19 de agosto de 2013 y posterior corrección de errores de fecha 16 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente AAU13/065).

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de una nave industrial, incluyendo la modificación sustancial, la cual se destinará a albergar un "Parque zoológico y exposición permanente de anfibios y reptiles", en adelante la actividad. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.6 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en la ctra. Madrid-Lisboa, polígono industrial "PEALSA", parcela 24, nave 2 de Badajoz con una superficie aproximada de 1.501,24 m² en la planta baja y 216,81 m² en la planta 1.ª. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. El Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz acuerda con fecha 15 de mayo de 2014, cuyo traslado es firmado por el Secretario General, se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución, lo siguiente:

- "A) Declarar la compatibilidad del uso propuesto, debiendo cumplirse en el ámbito de los procedimientos para su instalación y apertura con el contenido de aquellos informes.
- B) Significar que tal declaración de compatibilidad deviene del procedimiento incoado y es independiente de que la misma no se desvirtúe en el ámbito de otros procedimientos incoados respecto a su instalación y apertura".

Cuarto. Con fecha 2 de junio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación de Territorio y Turismo una valoración del informe remitido por el Ayuntamiento de Badajoz e indicado en el apartado anterior, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación al respecto.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida con fecha 2 de mayo de 2014, copia de la solicitud de modificación sustancial de AAU al Ayuntamiento de Badajoz, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar. En este mismo escrito se le recordaba la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de la localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 27 de mayo de 2014 que se publicó en el DOE n.º 117, de 19 de junio. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 27 de mayo de 2014, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Badajoz que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 11 de julio de 2014 a Global Herp, SL y al Ayuntamiento de Badajoz con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido alegaciones, aportación de documentación o justificaciones durante el plazo establecido para tal fin.

Noveno. Con fecha 4 de agosto de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la catego-

ría 1.6 de su Anexo II, relativa a "Núcleos zoológicos propiamente dichos: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos. Se incluyen los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris y las reservas zoológicas o bancos de animales, colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas".

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada que se tramita por el Servicio de Protección Ambiental, la ausencia de informe de compatibilidad urbanística a emitir por los Ayuntamientos que en cada caso sean competentes, o resulten incompletos, no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe será preceptivo y vinculante por imperativo legal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Global Herp, SL, para proyecto de "Parque zoológico y exposición permanente de anfibios y reptiles" ubicada en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 14/068.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a Producción, tratamiento y gestión de residuos y subproductos animales no destinados a consumo humano
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	180206
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- 3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
- 4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
- 5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en

condiciones óptimas. Dado que la actividad no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- b Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
- 1. La actividad contará con tres redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de la nave y zonas pavimentadas.
 - b) Red de saneamiento de aguas procedentes de la limpieza de terrarios y de la actividad.
 - c) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios de visitantes y del personal.

Todas ellas se encuentran conectadas con la red general de saneamiento del polígono industrial. Estos vertidos deberán contar con autorización por parte del Ayuntamiento de Badajoz para poder ejercer la actividad.

- 2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
- 3. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales de la nave donde se desarrolla la actividad dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
 - c Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica
- 1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- 2. Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- 3. La actividad consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1 Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 28 kWt.	Foco canalizado y sistemático	- 02 01 03 03

- 4. El combustible a utilizar por la caldera será gasoil, el cual se almacenará en un depósito. La función de la caldera será la de agua caliente sanitaria y calefacción para el suelo radiante que se instalará para el acondicionamiento de los animales y para el resto de las instalaciones.
- 5. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.
 - d Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica
- 1. El uso de la iluminación exterior de la actividad deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
- 2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
- 3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
- 4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- e - Condiciones de la actividad

Con respecto a la línea de producción de alimento vivo para anfibios y reptiles, los invertebrados producidos no podrán ser comercializados, únicamente podrán ser empleados para la alimentación de los anfibios y reptiles existentes en las instalaciones.

- f - Plan de ejecución

- En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
- 2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
- 4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la acti-

vidad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos y los subproductos animales no destinados a consumo humano.

5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

- 1. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Prescripciones finales

- Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
- 2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,

Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente, (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011 DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de una nave industrial, la cual se destinará a albergar un "parque zoológico y exposición permanente de anfibios y reptiles".

La actividad se llevará a cabo en la ctra. Madrid-Lisboa, polígono industrial "PEALSA", parcela 24, nave 2 de Badajoz con una superficie aproximada de 1.501,24 m² en la planta baja y 216,81 m² en la planta 1.a.

- La distribución en la nave industrial será la siguiente:
 - Zona de exposición, compuesta por terrarios, donde se tendrán expuestos distintos animales de la colección de anfibios y reptiles, dichos terrarios mantendrán unas condiciones climatológicas acordes al animal expuesto.
 - Zona de venta, donde se venderán los productos propios del merchandising de la empresa.
 - Zona de almacenaje, la cual se divide a su vez en varias zonas separadas, la primera dedicada a lazareto donde se mantendrán los animales enfermos o sospechosos de estarlo en cuarentena, otra zona dedicada al almacenamiento de animales pertenecientes a la colección zoológica y la última dedicada al almacenamiento del alimento para la alimentación de todos los anfibios y reptiles que forman la colección zoológica.
 - Zona de mantenimiento, destinada a ubicar las instalaciones que aseguren las perfectas condiciones climatológicas de todos los animales.
- Además de los sistemas propios de un local comercial se dispondrá de sistema de alimentación, sistema de bebida, sistema de ventilación, sistema de calefacción mediante una caldera de gasoil y suelo radiante que aportará calor a los terrarios y sistema de humectación de los terrarios.

ANEXO II



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ -Registro General

Salida Nº. 201410000008292 19/05/14 09:08:46

NUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO ÚNICO

19/05/2014 09:59:20

Servicio de Urbanismo Ref. Expte. 40.028/12

> Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Medio Ambiente Avda. Luis Ramallo s/n 06800 Mérida Badajoz

El Ilmo. Sr. Alcalde, con fecha 15 de mayo de 2.014, decretó lo siguiente:

"Visto el escrito y documentación presentada por D. BIENVENIDA GARCÍA SOLETO (GLOBAL HERP, S.L.), por la que se SOLICITA COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA para la ACTIVIDAD DE "PARQUE ZOOLÓGICO Y EXPOSICIÓN PERMANENTE DE ANFIBIOS Y REPTILES" en NAVE 2, POLÍGONO PEALSA, en el P.km. 398, de la Ctra. N-V y ello en base a que tal actividad no se encuentra recogida en ninguno de los usos específicos contemplados en el art. 2.2.28, de las NORMAS URBANÍSTICAS, del P.G.M. referido a "ESPECIFIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL USO RECREATIVO Y SOCIAL".

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.4. de aquellas NORMAS URBANÍSTICAS :

"Cuando se pretendiera la implantación de un uso o compatibilidad de uso no recogidos en ninguna de las situaciones de compatibilidad establecidas en el TOMO II ANEXO COMPATIBILIDAD USOS URBANÍSTICOS de estas Normas Urbanísticas, la admisión de aquel uso se determinará teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- 1.- Las características de la actividad pretendida.
- 2.- La repercusión del impacto de la misma en el ámbito inmediato de su localización.
- 3.- Las medidas correctoras que precisaría conforme a la legislación específica que la regule.
 - 4.- Los informes de las Administraciones afectadas.
 - 5.- Los informes técnicos municipales.

La admisión del uso o compatibilidad se determinará por el Órgano Municipal competente en el otorgamiento de la Licencia."

Vistos los informes emitidos al respecto:

I.- Por el Sr. Arquitecto Municipal del Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística, según el cual :

"En la documentación presentada se refleja atendiendo al artículo anterior las siguientes circunstancias.

1,-Características de la actividad pretendida:

"El local se destinará a parque zoológico, un establecimiento donde existirá una colección de animales vivos de especies silvestres para su exposición permanente. El local se divide en varias zonas, la primera zona destinada a tienda donde se venderá el merchandising de la empresa y artículo para el mantenimiento y alimentación de animales, la segunda zona para la exposición permanente de anfibios y reptiles y la tercera zona de almacenaje, mantenimiento y cría de alimento vivo para los animales existentes en la colección."

2.-La repercusión del impacto de la misma en el ámbito inmediato de su localización.

"La zona donde se pretende ubicar el establecimiento es un polígono industrial y por lo tanto cuenta con aparcamiento suficiente y debido al tipo de establecimiento ubicado en dicho polígono, no cuenta con tránsito de vehículos pesados. Además cuenta con acceso desde la Urbanización La Pilara, vía pública. Dicho centro será de interés regional, teniendo en cuenta la singularidad del mismo."

3.-Las medidas correctoras que precisaría conforme a la legislación específica que la regule:

"No se precisa ninguna medida correctora, habiéndose redactado un Estudio de Impacto Ambiental conforme a la Ley 5/2010 de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura."

Las características de la actividad pretendida se incluiría dentro del uso Equipamiento Recreativo y Social (ER) que prevé una dotación de aparcamientos similar al uso industrial donde se implanta, por lo que no habría una mayor demanda de aparcamientos por el nuevo uso y en consecuencia no se produciría un impacto de dicha actividad en el ámbito de su localización."

II.- Por el Sr. SUPERINTENDENTE DE LA POLICÍA LOCAL, según el cual :

"Que, la instalación de referencia no va a suponer una incidencia negativa para la circulación de vehículos, toda vez que la misma dispone de dos accesos, y salidas, el principal desde una vía de servicio y el otro en una glorieta por el que se accede a la parte trasera de la instalación.

Que así mismo el polígono dispone de plazas de aparcamiento suficiente, para asumir la apertura de dicha instalación, por lo que en cuanto al tráfico, no existe inconveniente en que dicha actividad sea autorizada ".



III.- Por el SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, según el cual:

"La presente actividad se encuentra bajo el amparo del <u>Decreto 81/2011</u>, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 26 de mayo de 2.011). Se trata de una actividad sometida a Autorización Ambiental Unificada.

Deberán cumplir cuantos requisitos le puedan ser exigidos a la actividad por otros Organismos competentes, obtener las autorizaciones necesarias, al cumplimiento de la reglamentación sanitaria sectorial de aplicación.

Se deben adoptar las medidas necesarias de higiene y limpieza, así como garantizar las condiciones de salubridad e higiene pertinentes de acuerdo con lo establecido al efecto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- El local dispondrá de los medios necesarios para que sus dependencias se puedan ventilar adecuadamente, de forma que se aporte un caudal suficiente de aire exterior y se garantice la extracción y expulsión del aire viciado.
- No se autorizará la producción de invertebrados para su comercialización.

La instalación de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones (climatización, extracción, etc), deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento, mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a los locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.

La altura de expulsión del aire al exterior deberá ser como mínimo, de tres metros sobre la rasante de la vía pública, en su caso.

La ventilación del ambiente de los aseos y vestuarios interiores debe ser forzada.

La normativa vigente de aplicación en relación ruidos y vibraciones resulta ser el Decreto 19/1997, de 4 de febrero (DOE de 11 de febrero de 1997), y especialmente la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1997).

En este sentido, deberán garantizarse los valores del aislamiento acústico mínimos, así como los niveles máximos admisibles de transmisión establecidos al efecto en la Ordenanza referenciada. "

IV.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, según el cual :

"Esta Dirección General informa, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que dicho proyecto será viable siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Decreto 11/2010, de 29 de enero, por el que se regulan los Parques Zoológicos en Extremadura y la Ley 31/2003, de 27 de octubre , de Conservación de la Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos ."

V.- Por la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA, según el cual :

"El procedimiento para la autorización de apertura al público de una instalación de este tipo, compete además de al **Ayuntamiento** donde vaya a radicar, y a la **Consejería competente en materia de medio ambiente**, tras recibir la propuesta de resolución que corresponda, de parte de la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad, la cual, además de la comprobación del ajuste a las disposiciones del referido Decreto, de la documentación aportada, recaba informe de las Consejerías competentes en materia de sanidad animal y seguridad pública, sobre el cumplimiento de los requisitos sobre el programa avanzado de atención veterinaria y el plan de emergencias frente a escapes y medidas de seguridad pública respectivamente.

Por lo tanto, según se desprende de lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno, no tiene competencia sobre la autorización de dicha actividad, si bien, llegado el caso de huida de algún ejemplar de las instalaciones objeto de autorización, podrían actuar las Fueras y Cuerpos de Seguridad del Estado. Sin perjuicio de otras acciones dentro de su ámbito de actuación ".

HE ACORDADO:

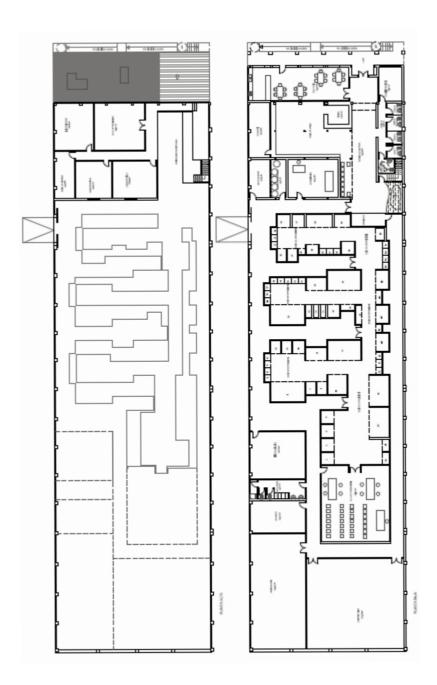
- A) DECLARAR LA COMPATIBILIDAD DEL USO PROPUESTO, debiendo cumplirse en el ÁMBITO DE LOS PROCEDIMIENTOS para SU INSTALACIÓN Y APERTURA con el contenido de aquellos INFORMES.
- B) SIGNIFICAR que tal declaración de COMPATIBLIDAD DEVIENE del procedimiento incoado y es independiente de que la misma NO SE DESVIRTUE en el ámbito de otros procedimientos incoados respecto a su instalación y apertura. "

Lo que le traslado, para su conocimiento y efectos, rogándole firme el duplicado adjunto.

Badajoz, a 15 de mayo de 2014.

El Secretario General, MARIO HERMIDA FERRER

ANEXO GRÁFICO



• • •